



# Asamblea General

Distr. general  
4 de abril de 2014  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

## **Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 68º período de sesiones (13 a 22 de noviembre de 2013)**

### **Nº 42/2013 (Emiratos Árabes Unidos)**

#### **Comunicación dirigida al Gobierno el 12 de agosto de 2013**

**Relativa a Abdullah Al Hadidi**

**El Gobierno no ha respondido a la comunicación.**

**El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

GE.14-13200 (S) 140514 140514



\* 1 4 1 3 2 0 0 \*

Se ruega reciclar



Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

3. El caso que se menciona a continuación fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria como sigue.

4. Abdullah Al Hadidi (en lo sucesivo, el Sr. Al Hadidi) es nacional de los Emiratos Árabes Unidos y reside habitualmente con su esposa y sus tres hijos en Sharjah (Emiratos Árabes Unidos). Es activista en Twitter, servicio en línea de redes sociales y microblogs.

5. El 22 de marzo de 2013, a las 3.00 horas, agentes de seguridad nacional de los Emiratos Árabes Unidos detuvieron al Sr. Al Hadidi en su domicilio en Sharjah. Al parecer, no se le presentó orden alguna de detención ni fue informado de los cargos que se le imputaban. Inmediatamente después de su detención, el Sr. Al Hadidi fue conducido a la comisaría de policía de Sharjah y esa misma noche, más tarde, fue trasladado a la comisaría de Al Khalidiya en Abu Dhabi.

6. El 23 de marzo de 2013, el Sr. Al Hadidi fue autorizado a llamar por teléfono a su familia para comunicar su detención por la policía de Abu Dhabi. La fuente informa de que no se autorizó a los familiares del Sr. Al Hadidi a visitarlo en la comisaría de Al Khalidiya. Además, las autoridades policiales rechazaron su solicitud de depositar una fianza. La fuente indica que la familia fue informada posteriormente por la policía de que la detención del Sr. Al Hadidi estaba relacionada con una acusación en un caso financiero.

7. Según la fuente, el Fiscal General de los Emiratos Árabes Unidos había solicitado al Tribunal que juzgara al Sr. Al Hadidi en virtud de los artículos 1 y 46 de la nueva Ley de Delitos Informáticos (Ley N° 5/2012). El artículo 1 define, entre otras cosas, el término "información electrónica", y en el artículo 46 se tipifica como delito el uso de Internet y de las tecnologías de la información. La fuente señala que esa Ley fue objeto de numerosas recomendaciones de modificación o supresión durante el segundo ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de los Emiratos Árabes Unidos, que tuvo lugar en enero de 2013.

8. La fuente explica que el Sr. Al Hadidi había asistido a las audiencias del caso de "los 94 de los Emiratos" ante el Tribunal Supremo Federal y había informado a las organizaciones internacionales de derechos humanos, ya que se había negado el acceso al juicio a los observadores internacionales y a los periodistas. También había coordinado la actuación de las familias de los acusados, entre los que estaba su padre, y había recopilado pruebas, en concreto vídeos y documentos, para utilizarlos en la defensa.

9. En referencia al caso de "los 94 de los Emiratos", la fuente destaca el llamamiento conjunto urgente de fecha 7 de noviembre de 2012 remitido por varios titulares de mandatos de procedimientos especiales, entre ellos el Grupo de Trabajo sobre la Detención

Arbitraria, sobre las presuntas detenciones en masa y encarcelamientos de defensores de los derechos humanos, jueces y abogados<sup>1</sup>.

10. El 8 de abril de 2013, el Tribunal de Primera Instancia de Abu Dhabi condenó al Sr. Al Hadidi a diez meses de cárcel por difundir información falsa en Twitter sobre las audiencias en el Tribunal Supremo Federal relativas al caso de "los 94 de los Emiratos". El Tribunal determinó que la información difundida por el Sr. Al Hadidi ofrecía una imagen negativa de las audiencias.

11. En opinión de la fuente, la detención del Sr. Al Hadidi y la consiguiente condena dan muestra de una campaña generalizada contra quienes ejercen los derechos que les garantizan la Constitución de los Emiratos Árabes Unidos y las leyes, incluida la libertad de opinión y de expresión. La fuente sostiene que el castigo impuesto al Sr. Al Hadidi y la publicación de su nombre en los medios de comunicación locales tienen por objeto disuadir de la realización de actividades en favor de los derechos humanos en el país.

12. La fuente sostiene que el Sr. Al Hadidi es un preso de conciencia, ya que su detención y su encarcelamiento se produjeron por dedicarse legítimamente a la defensa de los derechos humanos. Afirma que el encarcelamiento del Sr. Al Hadidi constituye una violación de las obligaciones contraídas por los Emiratos Árabes Unidos en virtud del derecho internacional.

13. La fuente sostiene que la condena y la privación de la libertad del Sr. Al Hadidi están relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión, garantizado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

#### *Respuesta del Gobierno*

14. En una carta de fecha 12 de agosto de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones arriba indicadas al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, al que solicitó información detallada sobre la situación en que se encontraba a la sazón el Sr. Al Hadidi. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya respondido a las denuncias transmitidas por el Grupo en el plazo de 60 días, de conformidad con lo establecido en el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

15. Mediante carta de fecha 12 de noviembre de 2013, el Gobierno solicitó una prórroga del plazo para responder. La solicitud fue rechazada por el Grupo de Trabajo, aduciendo que la carta había sido recibida fuera del plazo mencionado de 60 días y que en la solicitud no se exponía ninguna razón para la prórroga.

16. El Grupo de Trabajo entiende que está en condiciones de pronunciarse sobre la privación de libertad del Sr. Al Hadidi conforme a lo dispuesto en el párrafo 16 de sus métodos de trabajo.

#### **Deliberaciones**

17. Si bien ha tenido conocimiento de la puesta en libertad del Sr. Al Hadidi el 3 de noviembre de 2013, el Grupo de Trabajo ha decidido no archivar el caso de conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo debido a la gravedad de las infracciones denunciadas por la fuente, a saber, la falta de una orden de detención; la falta de notificación de los cargos imputados; y la sentencia dictada sobre la base de la transmisión de información en Twitter acerca del Tribunal Supremo Federal con intención dolosa.

---

<sup>1</sup> A/HRC/22/67, pág. 137; comunicación N° ARE 7/2012.

18. El Grupo de Trabajo ha examinado la relación entre la detención y el procesamiento del Sr. Al Hadidi y su ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad de expresión y de asociación en el marco de su labor como defensor de los derechos humanos. La fuente sostiene que su privación de libertad es consecuencia directa del ejercicio de esos derechos y no obedece a otros motivos.

19. En opinión del Grupo de Trabajo, una acusación carente de hechos específicos que puedan comportar una condena penal y que se base únicamente en que se hicieron comentarios sobre el juicio en los medios de comunicación, en que se difundió información sobre este a través de Internet y en que se ayudó a las familias y los amigos de los acusados conculca la libertad de opinión, de expresión y de reunión consagrada en la Constitución de los Emiratos Árabes Unidos y los artículos 9, 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

### **Decisión**

20. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Al Hadidi es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías I y II aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

21. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para remediar la situación, lo que incluye el otorgamiento de una reparación adecuada al Sr. Al Hadidi por haber sido víctima de detención arbitraria.

22. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos a ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

23. El Grupo de Trabajo recuerda el llamamiento del Consejo de Derechos Humanos a todos los Estados para que procedan a cooperar con el Grupo de Trabajo, tener en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomar las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, e informar al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>2</sup>.

*[Aprobada el 15 de noviembre de 2013]*

---

<sup>2</sup> Resolución 24/7, párrs. 3, 6 y 9.